



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

Bogotá D. C., 20 OCT. 2005

02-

003404

Al responder cite el N° 2-2-2005-2164.

Señor

[REDACTED]  
Bogotá

Asunto: ¿Quién debe solicitar la actualización Inscripción en el Registro de Carrera?

Respetado Señor:

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 y siguientes del decreto 1227 de 2005, corresponde al jefe de personal o quien haga sus veces de la entidad en donde el empleado presta sus servicios, tramitar la correspondiente solicitud de actualización del registro público de carrera.

Por lo anterior, le sugiero solicitar a esa Dependencia que adelante el trámite correspondiente ante esta Comisión.

Atentamente,

**PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ**  
Comisionado

Consuelo A.

cc. Dra. María de los Angeles Ramírez Bustos  
Directora Administrativa y Financiera  
Gobernación de Cundinamarca